REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-004-2018-00176-02

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se **ADMITE,** en el efecto **SUSPENSIVO,** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de octubre de 2020 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de simulación relativa de contratos promovido por Guillermo Eduardo Jaramillo Cardona y Olga Patricia Jaramillo Cardona en contra de Mónica Lucía Bedoya Grisales, Francisco Antonio Betancur López, Liliana Cristina Jaramillo Cardona y herederos indeterminados de la causante María del Rocío Cardona García.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[1], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que *"[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

---

[1] Apoderado de la parte demandante, doctor Jhon Alexander Bedoya Montoya (johnalexbm@hotmail.com).
Apoderado de la codemandada Liliana Cristina Jaramillo Cardona, doctor Óscar Villada Martínez (oscarvilladamartinez@gmail.com).
Apoderado del codemandado Francisco Antonio Betancur López, doctor Carlos Javier Vinasco Hernández (cjvabogado@hotmail.com).
Apoderado de la codemandada Mónica Lucía Bedoya Grisales, doctora María del Rosario Betancourt Bedoya (marobebejudicial@gmail.com).
Curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante María del Rocío Cardona García, doctor Carlos Augusto Blandón Grajales (carlosblan78@hotmail.com).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

Firmado Por:

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1d825aa7419ff25c4b469d731d17f210e7179c795eaaa1a13a9c1c84bee3f58
Documento generado en 11/12/2020 04:30:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica